niente para su aportura, y se caloquea en el de San Ignacio las veinte y quatro celegialas que impacientes lo esperan, y estamanteniendo la Mosa, y Congregacion en el Retiro de Belen: enterado finalmente en todas las circunstancias que han acudido en toda la serio de la greccion de este Colegio, que tan justamente ha merecido mi Real gratitud, y satisfaccion por las ventajosas utilidades que de ella resultan en alivio de mis vasallos maiormento quando su gran fábrica, y crecidos fondos se han sufragado sin el menor gravamen de elles ul mas coleccion de limospas que los que con tanto. zelo y liberalidad han franqueado los citados Don Joseph de Garate, Don Pedro de Negrete, y los demas individuos de las expresadas Provincias, y Reyno y sin perder de vista la utilidad que ha de seguirse del citado Seminario por la necessidad que de él havia en essa Ciudad; He resuelto por mi Real Decreto de 31 de Marzo de este año expedido al Consejo, y Camara de Indias, y Cédula que con fecha de este dia he mandado despachar por la via reservada de mi Secretaria de estado, y del despacho de ellas condecender a la referida instancia, aprobando y confirmando el establecimiento del citado Colegio, constituiendome yo, y a los Reyes mis Succesores su protector, y en mi-Real Nombre, y con toda la autoridad, y fac. cultades necessarias mi Virrei, ydugar Teniente que es ó fuere de esse Reyno, y con la absoluta jurisdiccion, y con independencia de mi Real Audiencia de essa Ciudad los demas, y qualesquiera otros Tribunales, y Ministros de él, y tambien con la de mi-Consejo. y Camara de Indias dejando el govierno economico y interior del citado Colegio de S. Ignacio, y la administracion de las rentas que tiene; y tubiere en lo de adelante a la Mesa, y Congregacion de Ntra., Sra, de Aranzaza establecida en essa Ciudad con las demas facultades, que le concedo, y entendereis per la citada na Real Cedula de aprobacion que os remito copia: para vuestra inteligencia, y que examinadas las citadas constituciones formadas pa-

ra la ereccion y govierno del mencionado, Cologio, y aprobadas por milas que corresponden a su govierno interior, exterior, y economico por no oponerse a las regalias de mi Real Patronato ni a la jurisdiccion Eclesiastica por ser como es laical, y como tal exempta de ella, y por pertenecer au administracion secular a la Mesa, y Congregacion: y mediante á que las que se dirigen en orden al cumplimiento del precepto anual de la Iglesia por las colegialas, y su interior por los Capellanes dependientes del Colegio, vicita de Iglesia, Sagrario, y vasos sagrados sou puntos puramente pertenecientos a la jurisdiccion Eclesiastica, quedan por ahora sin decision, y ser esta fundacion objeto digno de la maior atencion por sus circunstancias, y loables fines que ceden no solo en beneficio de la causa pública, sino en grande utilidad espiritual, y conocidas ventajas para el Cura Parrocho del Territorio pues en citio tan exausto, e infructuoso en lo passado asegura ahora en el Colegio establecido en el correspondiente ingreso al numeroso vecindario que contiene en sus viviendas exteriores, y & fin de que queden terminados estos incidentes de eclesiastica jurisdiccion para que logre esta Nueva planta y Congregacion fundadora un solo invariable govierno os ruego, y encargo mui particularmente que respecto a que las excepciones, y prerrogativas que la citada Mesa, y Congregaçion desea, y solicita para el nominado Colegio en orden a los Padres Capellanes 23 y 28 de les enunciadas constituciones que han de proponerse, y acordar con vuestra inrisdiccion ordinaria, y la del expressado cura Parrocho bajo el convenio, y concordato reciproco que paresca mas conveniente useis, y practiqueis en este caso los oficios que os dictare vuestra conducta, y piedad, cuio particular servicio será mui de mi Real : Agrado hien advertido de que de todo lo que se arreglare, y concordare entre la jurisdiccion Eclesiastica, y la citada Mesa, y Conguegacion pediro a Su Boatitud la respectiva Pontificia Aprobacion, y confirmacion pers su